

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2015-9015 *Notificación de sentencia en procedimiento social ordinario 508/2014.*

Dña. FÁTIMA ELORZA ARIZMENDI, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 10 de Bilbao.

HAGO SABER: Que en autos social ordinario 508/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dña. SAIGA MODROÑO VIANA contra ÁLVARO CAMPS LÓPEZ sobre cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En BILBAO (BIZKAIA), a 29 de enero de 2015.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA SAIGA MODROÑO VIANA frente a ÁLVARO CAMPS LÓPEZ, debo condenar y condeno a la citada empresa ÁLVARO CAMPS LÓPEZ a que abone a la actora por los conceptos detallados la cantidad de 4.448,46 euros, así como al pago del interés del 10% desde el 31-3-14. Por último procede absolver al FGS sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 2709-0000-69-0508-14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de sentencia a ÁLVARO CAMPS LÓPEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 25 de junio de 2015.

La secretaria judicial,
Fátima Elorza Arizmendi.

2015/9015

CVE-2015-9015